



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

Radicación: N° 70001-33-33-002-2015-00139-00

Demandante: MARIA ISABEL AGUAS Y OTROS

Demandados: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – CARSUCRE –CURADURÍA PRIMERA URBANA DE SINCELEJO
- LUCY SIERRA DE ARROYO y LUÍS ARROYO VITOLA.

ANTECEDENTES

En atención a diversas circunstancias acaecidas al interior del plenario, esta Unidad Judicial procede a tomar determinación en torno al trámite del mismo, previa las siguientes anotaciones:

Mediante providencia del 20 de septiembre de 2016 se decretaron las pruebas al interior del proceso, ordenándose como tal las siguientes:

- Prueba documental. Solicitada por la demandada Sra. LUCY SIERRA, y consistente en:
 - i) Requerir al Juzgado Sexto Penal Municipal la actuación llevada en la acción de tutela Rad. No. 70001-40-03-006-2015-00025-00.
 - ii) Expediente consolidado en Planeación Municipal y en Curaduría Urbana.

Mediante oficio No. 901 del 28 de septiembre de 2016 esta Unidad Judicial ofició al Juzgado Sexto Penal Municipal, sin que a la fecha haya dado respuesta.

La Curaduría Urbana Primera de Sincelejo remitió respuesta mediante oficio C.U.1-16-138 del 5 de octubre de 2016.

La Secretaría de Planeación Municipal dio respuesta mediante oficio del 18 de octubre de 2016.

- Inspección Judicial con intervención de perito. Solicitada conjuntamente por la parte demandante, el Procurador 19 Ambiental y Agrario y la demandada Sra. LUCY SIERRA.

El día 25 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, en la que se registró material fotográfico que se incorpora al plenario.

- Documental de oficio. Esta Unidad Judicial decretó de oficio prueba documental, consistente en:
 - i) Oficiar al IGAC para que remita copia de los planos a su disposición, del sector del Barrio La Florida de la ciudad de Sincelejo, Calle 36 A, No. 10.
 - ii) Oficiar al Municipio de Sincelejo a fin que remita copia del Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el año 2014.

Mediante oficio No. 906 del 28 de septiembre de 2016 esta Unidad Judicial ofició al Municipio de Sincelejo solicitando copia del POT vigente para el año 2014, sin que a la fecha haya dado respuesta.

El IGAC remitió respuesta mediante oficio del 3 de octubre de 2016.

Frente a lo anterior, esta Unidad Judicial resalta lo ocurrido con el cumplimiento de la prueba consistente en el dictamen pericial bajo los parámetros fijados en el auto de pruebas.

Pues bien, se observa que en escrito de fecha 5 de octubre de 2016, el Dr. CARLOS ORTIZ COLÓN, perito designado en el presente proceso para rendir el dictamen pericial, solicitó recursos económicos para efecto de realizar actividades necesarias para rendir la experticia (Fl. 603).

Mediante auto del 21 de noviembre de 2016 se dispuso citar a este Despacho al señor perito a fin de que manifestara con claridad su petición (Fl. 682).

Conforme se prevé en constancia de fecha 23 de noviembre de 2016, el Dr. CARLOS ORTIZ COLÓN, se presentó al Despacho y manifestó solicitar, entre otras cosas, honorarios provisionales, para presentar planos, fotografías, jornales de identificación de terreno de la cuenca que drena a las obras de arte motivo de este proceso. En consecuencia se dispuso que las partes y entidades correspondientes, prestaran la colaboración logística pertinente al perito designado, con el objetivo de un adecuado dictamen pericial. Con ocasión de lo anterior se ofició a las partes.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 1 de febrero de 2017, el Dr. CARLOS ORTIZ COLÓN nuevamente reitera la solicitud de colaboración, honorarios provisionales, al tiempo que solicita prórroga para rendir el dictamen.

Mediante providencia del 20 de abril de 2017 esta Unidad Judicial resolvió negar la solicitud de honorarios provisionales hecha por el perito, al tiempo que se le concedió a este un término de 15 días para la rendición del dictamen pericial.

En escrito de fecha 5 de mayo de 2017, el Dr. CARLOS ORTIZ COLÓN, perito designado en el plenario, nuevamente manifiesta a esta Unidad Judicial que para la realización del dictamen pericial requiere de los apoyos logísticos mencionados en escrito de fecha 5 de octubre de 2016.

Pues bien, observa el Despacho que una vez abierto el período probatorio en la presente acción constitucional, se remitieron los oficios respectivos, razón por lo que se allegaron algunas de las pruebas documentales solicitadas.

Se aprecia igualmente la existencia de inconvenientes presentados para la realización de la prueba pericial, en razón a la falta de colaboración de las partes para con el perito designado, quien de manera expresa solicitó apoyo logístico varias veces, el cual fue ordenado y autorizado por esta Unidad Judicial.

Como quiera que estamos en presencia de una acción constitucional cuyo objeto es de prioritaria atención, en la medida en que se encuentran involucrados derechos colectivos, además, que el período probatorio se encuentra más que vencido a la luz del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente, razón por lo que se dispondrá el cierre del período probatorio con los elementos de juicio aportados y en consecuencia se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días, conforme lo señala el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

L

Finalmente, es del caso pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sincelejo y la apoderada de los señores LUCY SIERRA ARROYO y LUÍS ENRIQUE ARROYO VITOLA, referente a que se fijara fecha para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento, en consideración a la celebración de reuniones particulares que han arrojado conclusiones que permiten formularlas en audiencia.

Al respecto es necesario indicar que la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 fue celebrada en el presente asunto el día 5 de agosto de 2016, la cual se declaró fallida por no existir fórmula de arreglo, siendo procedente una nueva celebración de la misma solo cuando se haya celebrado sin la asistencia de todas las partes involucradas e interesadas, cuestión que no ha tenido lugar en el presente asunto al haberse vinculado a los respectivos y no encontrarse situación jurídica alguna que permita retrotraer a esta etapa procesal.

Es del caso resaltar que la solicitud allegada por los apoderados no contiene ningún aspecto que permita inferir que se haya conjurado una solución a la problemática expuesta por los accionantes, como tampoco la realización de acciones idóneas para conjurar dicha situación, razón por lo que, si han llegado a una solución respectiva, deberán concatenarla con el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto merece prioridad, no se accederá a la solicitud elevada y se continuará con el trámite procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud elevada por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sincelejo y la apoderada de los señores LUCY SIERRA ARROYO y LUÍS ENRIQUE ARROYO VITOLA, para la realización de una nueva audiencia de pacto de cumplimiento, y téngase en cuenta que si han llegado a una solución respectiva, deberán concatenarla con el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: Cerrar el período probatorio en el presente asunto.

TERCERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión y el concepto respectivo, para lo cual se otorga un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito de Sincelejo

GDS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 046
de la providencia anterior hoy 11.5 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)